



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

<b>PROCESO:</b>	PROCESO VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL-
<b>DEMANDANTE:</b>	MARLENY CIFUENTES MATQUIN Y OTROS
<b>CONTRA:</b>	DAIRO EMILIO RIVAS CORREA Y OTROS
<b>ASUNTO:</b>	IMPULSO PROCESAL NOTIFICACIONES
<b>RADICADO:</b>	<b><u>410013103004-2023-00273-00</u></b>

**Neiva, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Revisado este asunto judicial se tiene que se realizó la notificación del señor DARIO EMILIO RIVAS CORREA, pero esta no ha sido a la fecha exitosa, aparece rehusada por no existir la dirección, por lo que debe repetirse nuevamente la misma a dirección distinta o en su lugar proceder con el emplazamiento.

Por otra parte, se tiene que la notificación de la entidad HELM BANK SA, ahora por fusión ITAU CORPBANCACOLOMBIA SA, a la fecha no aparece reporte de que la notificación a esta entidad se hubiere realizado.

Igualmente, es del caso reconocer personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado de la entidad CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, teniendo esta última por notificada por conducta concluyente conforme al artículo 301 del CGP.

Así mismo, obra en el proceso contestación de la entidad INFERCAL SAS, allegada por el abogado LEONARDO CORREA RODRIGUEZ, sin embargo, no se establece a la fecha que se hubiere aportado el respectivo poder, por lo cual se le requiere para que allegue el mismo con el ánimo de tener notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, esta sede judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado de la entidad CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, en los términos y para los fines del mandato otorgado por la entidad CHUBB SEGUROS COLOMBIA SAS.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

**SEGUNDO: TENER** por notificado por conducta concluyente a la entidad CHUBB SEGUROS COLOMBIA SAS, conforme al artículo 301 del CGP. Por secretaria contabilícense los términos del rigor.

**TERCERO:** El abogado LEONARDO CORREA RODRIGUEZ, deberá allegar el respectivo poder aportado por la entidad INFERCAL SAAS, para efectos de reconocerle personería y tener por notificado por conducta concluyente. Tiene cinco (5) días para cumplir con dicha carga.

**CUARTO:** Requerir al demandante para que proceda a realizar la notificación de la parte demandada DARIO EMILIO RIVAS CORREA y la entidad HELL BANK SA antes ahora por fusión ITAU CORBAN BANCA COLOMBIA SA, para lo cual se concede el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**